

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUA LOBLICS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 21 de Junio de 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente nacional de Circulación de automóviles se realizará con sujeción a las normas que se expresan a continuación:

1.ª Del total de la cantidad recaudada durante cada semestre, en vista de los datos que, facilitados por las Delegaciones de Hacienda, se reúnan en la respectiva Dirección general, se aplicará un 50 por 100 al Estado, un 35 por 100 a distribuir entre los Ayuntamientos, en la forma que luego se determina, y un 15 por 100 a las Diputaciones provinciales.

2.ª Una vez determinadas las cantidades para cada grupo de partícipes, se hará la distribución del 35 por 100 correspondiente a todos los Ayuntamientos del territorio de régimen común y Ceuta y Melilla, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

a) Serán considerados con derecho a participación en lo sucesivo los Ayuntamientos que lo tuvieran a tenor de los preceptos anteriores a esta Ley y los que la soliciten del Ministerio de Hacienda dentro de los cinco primeros meses del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no surtirán efecto hasta que se realice la distribución del rendimiento de la Patente en el semestre siguiente.

b) La aludida cantidad distribuible entre los Ayuntamientos se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados, en situación de alta, en los respectivos Municipios el día 1.º del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente.

3.ª El 15 por 100 que corresponde a todas las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos insulares de Canarias se dividirá en dos porciones iguales.

La primera porción, dividida por el número total de kilómetros de carretera y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares, dará el coeficiente por kilómetro.

La segunda porción, dividida por el número de automóviles matriculados en las provincias de régimen común, con deducción del 50 por 100 de los autos dedicados al servicio público, dará el coeficiente por automóvil.

El número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de las

Diputaciones y Cabildos insulares y el de automóviles matriculados a que antes se alude serán, a los efectos de la distribución, los que figuren en las certificaciones que habrán de remitir las Delegaciones de Hacienda, referidas al día 1.º del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la dicha distribución del producto de la Patente.

Para señalar el cupo correspondiente a cada Diputación se multiplicarán: el coeficiente por kilómetro, por el número de los que tengan las carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de la respectiva Corporación, y el coeficiente por automóvil, por el número de los matriculados en la provincia. Y la suma de ambos productos constituirá el cupo dicho.

4.ª A los efectos de las normas precedentes, se entenderán matriculados los vehículos en el término municipal en que su dueño haya domiciliado el pago de la Patente respectiva.

Artículo 2.º Para compensar a las Diputaciones que venían cobrando el impuesto por Patente de automóviles desde sus comienzos; el cual constituía para ellas un ingreso de carácter permanente, se mantendrán intactas las cifras repartidas en el año 1931. La diferencia entre estas cifras y las que puedan corresponder por cupo, con arreglo a los coeficientes que en esta Ley se indican, se equilibrará con cargo al 50 por 100 que se asigna al Estado, dándose con cargo al mismo 50 por 100 la participación correspondiente al segundo semestre de 1932 a las provincias que tengan consignadas en sus presupuestos actuales dichas participaciones.

Artículo 3.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Abril de 1928, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, que no se opongan a las de la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El nuevo régimen comenzará a partir de 1.º de Enero de 1933.

Segunda. Mientras subsistan las Juntas administrativas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas se abonará a cada una de ellas, en concepto de participación en la Patente nacional de Circulación de automóviles, la cantidad que resulte de multiplicar el número de tales vehículos matriculados dentro de la respectiva jurisdicción por el coeficiente que se obtenga de dividir el importe del 25 por 100 del rendimiento de la dicha Patente en la totalidad de las provincias de régimen común, que estaba destinado al suprimido Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, entre todos los automóviles matriculados en esas mismas provincias.

Las sumas que a tenor de esta disposición sean abonadas a las referidas Juntas serán distraídas de la participación del Estado en el rendimiento de la Patente.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a

todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 22 de Junio de 1932.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Quiso la ley de 23 de Enero de 1906, al poner a los Pósitos bajo el Patronato del Estado, llegar a la liquidación de sus caudales y a la transformación de sus funciones, dentro del respeto de sus características fundamentales.

Desgraciadamente ni los medios legales concedidos a la Delegación de Pósitos, ni los procedimientos seguidos lograron, a pesar de las prórogas concedidas a su vigencia, el fin propuesto.

La Dictadura, a partir del Decreto de 1.º de Febrero de 1924, que desorganizó el régimen establecido, llevó a los Pósitos a través de distintos organismos y diluyó las facultades tutelares sin aparente ventaja.

Es preciso, por consiguiente, reunir en una sola autoridad las facultades de vigilancia y gestión respecto de los Pósitos, las cuales, con arreglo al Decreto de la organización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, corresponden a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios.

Los Pósitos, con su tradicional organización, los capitales que tienen en parte paralizados y el mismo Cuerpo de Empleados de Pósitos, único de la Administración especializado en este servicio, son elementos indispensables para que, conectados en los demás organismos de crédito agrícola, pueda extenderse por el Estado con toda eficacia el préstamo directo a los pequeños agricultores.

La organización de la tutela de los Pósitos dentro de sus verdaderos límites, es el paso preliminar para la implantación integral del crédito agrícola en España, de cuyo desarrollo ellos pueden ser órgano esencial, no tan solo por la función que les es propia, sino también como medio de enlace entre el agricultor y las Instituciones de Crédito centrales y regionales.

Atendiendo a éstas razones, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º El Inspector general de los Servicios Social Agrarios asumirá todas las facultades y servicios que la Ley de 23 de Enero de 1906 concedió al Estado para la tutela y liquidación de los Pósitos, ejerciendo sobre ellos el protectorado que corresponde al Estado.

Podrá delegar en el Jefe de la Sección segunda de la Inspección general, todas o parte de sus facultades.

Artículo 2.º El Jefe de la Sección segunda de la Inspección general de los Servicios Social

Agrarios será el Jefe inmediato de los Servicios de Pósitos, teniendo a su cargo la dirección de los mismos y la inspección de los establecimientos. Además ejercerá las funciones que en él delegue el Inspector general.

Artículo 3.º Corresponderán al cuerpo de Pósitos los servicios de Administración y Contabilidad del Protectorado.

Al frente del Cuerpo y a las inmediatas órdenes del Jefe de la Sección segunda de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios estará el Intendente de Pósitos, que tendrá categoría de Jefe de Administración de primera clase y cuyo haber será satisfecho con cargo a los fondos del contingente de Pósitos. Su nombramiento se hará por libre elección del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Inspección general.

Artículo 4.º Por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio se reglamentarán las facultades del Protectorado y los Servicios del Cuerpo de Pósitos.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Madrid a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Marcelino Domingo y Sanjuán.

(«Gac. ta» del 27 de Junio de 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 538, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Cabezon Álvarez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Eneidino Bragado Mateos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 553, interpuesto por el arrendatario D. José González Fernández contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D.ª Manuela Morán Arroyo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 557, interpuesto por los arrendatarios D. Pedro Pérez Revenga y otro contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Camilo Sánchez Abad.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que la renta se ha rebajado en un 50 por 100 por haber subarrendatarios y tener el arrendatario otros ingresos directos.

Madrid, 16 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 22 del mes de Abril se publicó por este Gobierno una Circular reclamando de los señores Alcaldes de esta provincia las liquidaciones de presupuesto correspondientes al pasado año de 1931; y no obstante las comunicaciones que en la misma se hacían, son varias las que no se han recibido.

Nuevamente y por última vez llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación, a fin de que las remitan en el improrrogable plazo de ocho días, evitándose de esta forma tener que proceder al nombramiento de Comisionado que pase a los pueblos a recogerla con las dietas correspondientes, que serían abonadas por los Ayuntamientos y reintegradas a la Caja municipal por los Alcaldes o Secretarios culpables del incumplimiento de tan importante servicio.

Del celo de los mismos espero no verme en la precisión de acudir a este medio coercitivo. Zamora 30 de Junio de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Relación de los Ayuntamientos a que se refiere la Circular anterior.

Abezames, Alcañices, Alfaraz, Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Codesal, Figueruela de arriba, Fuente Encalada, Fuentesecas, Guarrate, Jambrina, Maderal, Matilla de Arzón, Moreruela de Tábara, Muelas del Pan, Pego (El), Pinilla de Toro, Quintanilla del Monte, Revellinos, Rionegro del Puente, San Esteban del Molar, Santa María de Valverde, Sobradillo de Palomares, Tardobispo, Tuda (La), Villamayor de Campos, Viilamor de los Escuderos y Villardellaves.

Reses mostrencos

En poder del vecino de Castroverde de Campos Feliciano Rodríguez, se halla depositado un buche de procedencia desconocida, de un año de edad próximamente y de pelo negro.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 25 de Junio de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Rodríguez, vecino de Vadillo de Guareña, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 25 pesetas, por desobediencia, se conceden 15 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.»

Se publica a los efectos legales.

Zamora 28 de Junio de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Jefatura de Obras públicas

Instalaciones eléctricas.

Por D. Francisco Casas, Consejero-Delegado de la Sociedad Anónima Electro Popular Toresana, se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la Subcentral de Toro, a una fábrica de harinas propiedad de los señores Samaniego, Galache y Luis.

La línea será trifásica y tendrá una tensión de 5.000 voltios, proyectándose construirla con conductores de cobre de tres milímetros de diámetro, apoyados sobre postes de madera, cuya separación máxima será 40 metros. La instalación se extenderá en término municipal de Toro, cruzándose con la línea las carreteras de Tordesillas a Zamora y la de Medina de Rioseco a la estación de Toro.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la propiedad particular.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan

presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Toro o en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 20 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R—1905

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 30 de Mayo último, referente al canje a particulares de los efectos timbrados que quedan suprimidos en 30 del actual, se ha señalado para efectuar dicho canje el plazo que empezará el día primero de Julio próximo y terminará el día 30 de Noviembre en las Expendurías de Tabacos y Administraciones Subalternas siguientes:

En Zamora: Expendurías número 4, establecida en la Plaza Mayor y número 8 en la Calle de Santa Clara.

Y en las Administraciones subalternas siguientes: Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Corrales de Zamora, Fuentesauco, Mombuey, Puebla de Sanabria, San Cebrían de Castro, Tábara, Toro y Villalpando.

El canje tendrá lugar en los sitios indicados en las horas de despacho al público.

Los efectos timbrados que pueden ser objeto de canje, son los siguientes:

Papel timbrado común—Papel timbrado Judicial—Documentos de Bolsa—Pagarés a la orden—Pagarés de bienes desamortizados—Licencias de caza, uso de armas y pesca—Licencias de uso de armas para socios del Tiro Nacional—Licencias de caza especiales para cazar la perdiz con reclamo—Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas—Documentos para acreditar la propiedad del ganado—Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas—Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común—Timbres móviles correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado—Timbres móviles para talonarios de facturas y recibos, excepto de los de 0'25 y 0'15 pesetas—Timbres especiales móviles de 1'24 pesetas.

Lo que hace se público para general conocimiento.

Zamora 25 de Junio de 1932.—El Delegado de Hacienda. R—1929

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora

Apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de automóviles para el segundo semestre de 1932.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de Diciembre de 1928, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional, para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta capital y su provincia, así como los adicionales por dicho semestre que lo fueron por acta en el anterior, será la primera quincena del próximo mes de Julio, haciéndose la advertencia de que, según el apartado quinto del artículo antes mencionado, la cobranza de esta Patente no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas recaudadoras de su demarcación, con la advertencia de que, transcurrido el día quince de Julio próximo sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del veinte por ciento que quedará reducido al diez por ciento si se realiza el pago dentro de los diez últimos días de dicho mes de Julio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Zamora 24 de Junio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zarate. R—1921

ALFARAZ

Don Francisco Mateos Mangas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alfaraz.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que presido en sesión de fecha siete de Mayo último pasado, se acordó designar los Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal para el repartimiento general de utilidades para el año 1932, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, este último reformado por ley de 12 de Enero del corriente año, designando a los señores siguientes:

Parte real.

D. Ricardo San Miguel Sánchez, mayor contribuyente por territorial, vecino y domiciliado.

D. Antonio Pardo Piorno, por urbana, vecino de este pueblo y domiciliado.

D. David de la Mano, por industrial, domiciliado.

Parte personal.

D. Antonio Hernández, Cura párroco.

D. Angel Mateos Mangas, por territorial, domiciliado.

D. Miguel Mangas Sogo, por territorial, domiciliado.

D. José Mangas Panero, por urbana, vecino.

Lo que se hace público para oír reclamaciones en término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasada esta fecha no serán admitidas las que se presenten.

Alfaraz 15 de Junio de 1932.—El Alcalde, Francisco Mateos. R—1861

TABARA

Por este Ayuntamiento han sido designados Vocales natos para la evaluación de utilidades en el repartimiento general del año de 1932, los señores siguientes:

Parte real.

Don Lucas Gutiérrez Calvo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Pedro Martínez de Irujo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don José Fresno Andrés, mayor contribuyente por industrial y comercio, vecino de esta villa.

Don Demetrio Aguado Gómez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Inocencio Sánchez Calvo, Presidente del Sindicato Agrícola.

Parte personal.

Don Eduardo Rivera Méndez, Cura párroco.

Don Cándido del Río Arias, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Manuel Boya Casas, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Pedro de Castro Alvarez, mayor contribuyente por industrial, residente en el término y domiciliado.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan presentarse por los interesados contra esta designación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tábara 16 de Junio de 1932.—El Alcalde, Isidro Román. R—1871

Don Isidro Román Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tábara.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación por la vía de apremio de los descubiertos por el repartimiento de utilidades correspondientes a los años de 1930 y 1931, contra los individuos morosos que comprende la relación de descubiertos, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, artículo 80, declaro incurridos en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente relación, cuyo apremio consiste en el pecargo del 20 por 100 sobre sus cuotas respectivas.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que los contribuyentes que satisfagan sus débitos en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, el recargo quedará reducido al 10 por 100, y que transcurrido dicho plazo se realizarán por la vía de apremio.

Tábara 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, Isidro Román. R—1896

ANDAVIAS

Hallándose terminado el repartimiento para hacer efectivo el arbitrio sobre aprovechamiento de pastos de los terrenos comunales correspondiente al primer semestre del año 1932, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Andavías 23 de Junio de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R—1914

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Feliciano Montes, Alcalde del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que la cobranza del 2.º trimestre repartimiento general de utilidades y pastos de 1932, de este término municipal tendrá lugar durante los días 9 del mes de Julio, desde las 8 de la mañana a las 2 de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en plazo señalado.

Advirtiendo a los contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el período voluntario de cobranza sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo de 20 por 100 sin mas notificación ni requerimiento.

Milles de la Polvorosa 22 de Junio de 1932.—El Alcalde, Feliciano Montes. R—1910

CUBILLOS

A los efectos de reclamación y por el término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales, por el aprovechamiento de hierbas altas y bajas de las praderas de este Municipio, para el año 1932, y la del repartimiento de utilidades por el término de ocho días.

Cubillos 21 de Junio de 1932.—El Alcalde, Nemesio Alvaredo. R—1901

MANGANESES DE LA POLVOROSA

En los días 29 y 30 del actual se procederá por el Recaudador de este municipio D. Rafael García Martínez, a la cobranza de el 1.º y 2.º trimestre del repartimiento de utilidades del año actual y atrasos del ejercicio anterior, las horas de cobranza serán de nueve a tres de la tarde en el domicilio de éste, calle de Fermín y Galán, número 19; en su virtud, se invita tanto a los vecinos como hacendados forasteros concurrir a verificar sus pagos, en evitación de apremio.

Manganeses de la Polvorosa 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, P. O., R. de Vega. R—1911

VALDEMERILLA

Formado por los Vocales asociados el reparto de pastos y leñas, de este distrito, para el ejercicio actual, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que sea examinado libremente por cuantos le interese y puedan presentar sus reclamaciones; éstas serán extendidas en papel competente; transcurrido dicho plazo se declarará firme y serán desestimadas cuantas se presenten.

Valdemerilla 21 de Junio de 1932.—El Alcalde, Vicete Martín. R—1900

VALDESCORRIEL

Don Olegario Lera García, en funciones de Alcalde de Valdescorriel.

Hago saber: Que para atender al pago de atenciones imprevistas no consignadas en presupuesto, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, dentro del presupuesto vigente, ha propuesto que se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 197 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, 58 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, 416 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 6.º, 626 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 1.297 pesetas.

Total: 1.297 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdescorriel 21 de Junio de 1932.—El Alcalde, Olegario Lera. R—1897

BARCIAL DEL BARCO

Don Máximo Centeno Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual de este distrito municipal, tendrá lugar en el día 29 del actual mes de Junio, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, desde las ocho de su mañana a las tres de su tarde, por el recaudador nombrado al efecto.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, se les invita para que puedan satisfacer sus cuotas en el día señalado, haciéndoles saber que hasta el día 10 de Julio próximo, pueden hacer efectivas las cuotas en el domicilio del Recaudador sin recargo alguno y si dejarán transcurrir dicho día, incurrirán en el recargo del 20 por 100 del débito sin más notificación ni requerimiento.

Barcial del Barco 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Máximo Centeno. R—1873

PINILLA DE TORO

El repartimiento general sobre utilidades para 1931 y este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular reclamaciones que en derecho les asistan ante la Junta general, presidida por D. Demetrio Alfageme Altageame.

Pinilla de Toro 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Manuel Herrero. R—1926

POZOANTIGUO

Don Rafael Rodríguez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozoantiguo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual de este distrito municipal, tendrá lugar en los días 25 y 26 de los corrientes, en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador nombrado.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes de citado distrito, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago los días señalados.

Al propio tiempo se hace saber, que hasta el día 10 del próximo mes de Julio podrán satisfacer sus cuotas en el domicilio del Recaudador, sin recargo alguno, y que si los contribuyentes dejan transcurrir dicho día, incurrirán en el apremio del 10 por 100.

Pozoantiguo 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, Rafael Rodríguez. R—1877

CUBILLOS

Según ha manifestado a esta Alcaldía en el día de ayer la vecina de este pueblo Heliodora

Gómez Crespo, en su poder se halla una perra de caza color café, desde el día 12 del mes corriente.

Lo que se hace público para que el que justifique ser su dueño pase a hacerse cargo de ella, previo pago de los gastos ocasionados.

Cubillos 17 de Junio de 1932.—El Alcalde, Nemesio Alvarez. R-1874

VALLESA DE LA GUAREÑA

Desde el día de la fecha hasta el 30 del mes actual, se halla abierta la recaudación del arbitrio municipal del desgrane correspondiente al año de 1931 y de los pastos de primavera de 1932, en el domicilio del Recaudador D. Cleto Pinto; en la inteligencia que transcurrido este plazo incurrirán los deudores en el apremio correspondiente.

Vallesa de la Guareña 17 de Junio de 1932.—El Alcalde, Leopoldo Lucas. R-1869

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número veintiocho.—Señores don Francisco Diaz de Rueda, Presidente.—D. Dionisio Fernández Gáusi, Magistrado.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—En la ciudad de Zamora a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido entre partes, como demandante, D. Mariano Gutiérrez Crespo, mayor de edad, vecino de Zamora, que se titula gerente de la Sociedad anónima «Electra del Río Guareña» y como demandada la Administración general en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra determinado acuerdo del Ayuntamiento de El Pego, sobre rescisión de contrato, y

Fallamos: Que estimando como estimamos la procedencia de la admisión de las excepciones de falta de personalidad en el actor y defecto legal en el modo de proponer la demanda alegadas por el Sr. Fiscal, declaramos no haber lugar a la demanda de autos, sin hacer expresa imposición de condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Diaz—Dionisio Fernández.—Julio González.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R-1858

Don Dionisio Fernández Gáusi, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de D. Manuel Rapado Martin, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Muelas del Pan de 6 de Mayo anterior, por el que se declaró no haber lugar a la adjudicación definitiva con respecto al remate adjudicado para la exacción de bebidas espirituosas y alcoholes y carnes frescas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Dionisio Fernández.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1892

Don Dionisio Fernández Gáusi, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Cándido Calbarro y otros, vecinos de Piedrahita de Castro, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra las cuotas que le fueron asignadas en el presupuesto de dicho pueblo, para el año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Dionisio Fernández.—P. M. de S. S., El Secretario, Poncio Sabater. R-1883

Don Dionisio Fernández Gáusi, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de D. José Blanco Nieto, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Muelas del Pan de 6 de Mayo anterior, por el que se declaró no haber lugar a la adjudicación definitiva con respecto al remate a dicho señor adjudicado para la exacción de carnes saladas, volatería y caza menor.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Dionisio Fernández.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1893

Don Dionisio Fernández Gáusi, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. José Martínez Centeno, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcubilla de Nogales de 3 de Abril anterior, sobre censura y aprobación de cuentas municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Dionisio Fernández.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1923

Don Dionisio Fernández Gáusi, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Tomás Miñambres Alvarez, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de las Peras de cinco de Mayo último, por el cual se le obliga a que retire algunas leñas que tiene depositadas en el antiguo Cementerio de dicho pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Dionisio Fernández.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1906

Don Dionisio Fernández Gáusi, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Gregorio Barrios Luengo, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución del Alcalde de Gamones, que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Dionisio Fernández.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1907

Don Dionisio Fernández Gáusi, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora accidental y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Gustavo del Río Garavito, D. Celedonio Ramos Hernández, don Francisco Juanes Fernández, D. Saturio Hernández Herrero, D. Emigdio Gómez Casaseca, D. Timoteo Jiménez Escudero, D. Wenceslao Salgado del Valle y D. Manuel Gutiérrez Prieto, mayores de edad y vecinos de la villa de Fuentesauco, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo

contra acuerdo del Ayuntamiento de citada villa de veintiocho de Abril anterior, que acordó que durante el mes de Mayo, los pastos del prado de las Regueras serán aprovechados solamente por el ganado de trabajo; el mes de Junio por éste y el ganado vacuno en producción, y después siguiendo la costumbre de años anteriores, por toda clase de ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Dionisio Fernández.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1922

ZAMORA

Don Francisco Javier Gamero Vara, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. José Pérez Cardenal a nombre de la «Sociedad Anónima Banco Español de Crédito» domiciliada en Madrid, contra D. Gabriel Jodra Roger, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, sobre pago de mil quinientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, para lo cual se calculan mil pesetas más, en cuyo procedimiento, y en garantía de las sumas adeudadas, han sido embargados como de la propiedad del ejecutado, los bienes muebles que a continuación se expresan:

Un lote formado por objetos de madera, un mostrador, una puerta, dos vitrinas, dos piezas de mármol y un armario; tasado en 412 pesetas.

Otro lote compuesto por objetos de cristalería, treinta y nueve lunas de distintas dimensiones y una muestra de cristal; valorado en 1.680 pesetas.

Otro lote, compuesto por objetos de bisutería, platería, joyería y relojería; tasado en la cantidad de 9.809 pesetas.

Suma total: 11.901 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes muebles embargados por término de veinte días, señalando para ello el día veintinueve del próximo mes de Julio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y cuya subasta se ajustará a las condiciones que siguen:

Primera. Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el importe del diez por ciento del tipo de tasación de cada uno de los lotes que se forman.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada uno de los lotes que se forman con los efectos de madera, cristalería, platería y bisutería.

La relación de los objetos que componen cada uno de los lotes, está contenida en el número 61 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha veinte de Mayo del año actual.

La adjudicación podrá hacerse por lotes separados, siendo preferido el licitador que opte por la totalidad.

Dado en Zamora a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de 1.ª Instancia, Francisco Javier Gamero.—Ante mí, Mario Aparicio. R-1946

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Tola, anejo de Rábano de Aliste, acotan de paso y pasto para toda clase de ganados, todas las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de referido pueblo, Victoriano Luis, Domingo Bermudez, Joaquín Domínguez, Emilio Blanco, Manuel Mateos, Juan Bautista Rodríguez, Pascual Pérez y Santiago Ramajo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.